



RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.083-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 315.- El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios Empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas Empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las Empresas Públicas en Empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";





Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...); en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b), c) y e) determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Artículo 5 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: “(...) Las UNIVERSIDADES públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.

Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.





La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar.

El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones del Órgano Colegiado Superior:

“2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 119, determina: “**Empresa pública.-** es el órgano encargado de proponer e impulsar ingresos económicos plasmados en las normativas legales, contribuyendo al desarrollo de la institución a través de los servicios que se generen. Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas públicas estarán regidas por la Ley de Empresa Pública y su Reglamento y las normativas interna de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”

Que, la Disposición General Séptima del Estatuto de la IES, prescribe que la organización y funcionamiento de las Empresas Públicas Universitarias se regirá por la Ley de Empresa Pública y los Reglamentos aprobados por el Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 031-2022-CJL-LAB, de fecha 31 de agosto de 2022 , suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, manifestando y solicitando lo que sigue : La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior , en sesión ordinaria y extraordinaria del 29 y 30 de agosto de 2022 respectivamente , revisó y aprobó en primer y segundo debate el ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM - EP , remitido mediante Oficio No. Uleam - R 2022-0508 - OF de fecha 26 de agosto de 2022 , suscrito por su autoridad, (...)

El Estatuto de la Empresa Pública se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Publicas y Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Superior”;





- Que,** mediante Oficio No. Uleam - R - 2022-0508 - OF Manta , 26 de agosto de 2022, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó al Dr. Lenin Arroyo, Ph.D., que: “En razón de lo establecido en el numeral 1 del artículo 52 del Estatuto Universitario, respecto a las atribuciones y obligaciones conferidas a los miembros de la Comisión que usted preside, adjunto al presente el Proyecto de Estatuto de la nueva Empresa Pública de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, respecto a las consultorías, estudios, construcciones y Administración, con el objetivo de que sea analizado por los miembros de la Comisión, previo al tratamiento del Órgano Colegiado Superior” ;
- Que,** el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 031-2022 - CJL - LAB, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, cuyo texto es: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 29 y 30 de agosto de 2022 respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de Estatuto de la Empresa Pública de Estudios y Construcción ULEAM-EP, presentado por la Comisión Jurídica y Legislación, remitido mediante Oficio No. Uleam - R 2022-0508 - OF de fecha 26 de agosto de 2022”;
- Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: “Conocimiento y Resolución sobre informe de Comisión Permanente del OCS para aprobación en primer debate de los siguientes proyectos de ley, **4.2.-** Proyecto de Estatuto Empresa Pública de Estudios y Construcción ULEAM-EP, presentado por la Comisión Jurídica y Legislación”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, la ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 031-2022 - CJL - LAB, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, con el que informa que “la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 29 y 30 de agosto de 2022 respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de Estatuto Empresa Pública de Estudios y Construcción ULEAM-EP, presentado por la Comisión Jurídica y Legislación, remitido mediante oficio No. Uleam-R-2022-0508-OF de fecha 26 de agosto de 2022 .

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Estatuto de la Empresa Pública de Estudios y Construcción ULEAM-EP, presentado por la Comisión Jurídica y Legislación.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a los miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente y al Directorio de la Empresa Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (15) días del mes de septiembre de 2022, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador